



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Propuesta de reforma al artículo 59 de la Ley Orgánica
Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las
mujeres en Ecuador**

AUTOR:

Costábalos Acosta Luis Reynaldo

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador**

TUTOR:

Ab. Carrión Carrión Pablo Javier, Msc.

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero de 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Costábalos Acosta Luis Reynaldo**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Ab. Carrión Carrión Pablo Javier, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel, MGS.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Costábalos Acosta Luis Reynaldo**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma al artículo 59 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador**. Previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

Costábalos Acosta Luis Reynaldo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Costábalos Acosta Luis Reynaldo**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma al artículo 59 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR:

Costábalos Acosta Luis Reynaldo

REPORTE URKUND

URKUND

Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos)

Documento: [TRABAJO FINAL LUIS COSTABALOS 02032020.pdf](#) (D97033017)

Presentado: 2021-03-02 17:02 (-05:00)

Presentado por: pabcar2@yahoo.es

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Trabajo Final Luis Costabalos 20210302. [Mostrar el mensaje completo](#)

5% de estas 21 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7225/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-96.pdf
	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10675/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-204...
	LISTA TESIS PARA PASAR URKUND.docx
	TESIS FERNANDA BRAVO.docx
	monica orellana 29 agosto.docx
	ultimas correcciones de julio.docx

TUTOR

f. _____

Ab. Carrión Carrión Pablo Javier, Mgs.

EL AUTOR:

f. *Luis Reynaldo Acosta*

Costábalos Acosta Luis Reynaldo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.
OPONENTE

ÍNDICE

REPORTE URKUND	V
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN (ABSTRACT)	IX
Abstract.....	X
INTRODUCCIÓN	2
Problemática.....	3
Metodología	6
CAPITULO I.....	7
1. VIOLENCIA DE GÉNERO	7
1.1 Definición de violencia de género	7
1.2 Tipos de violencia de género	11
1.2.1 Violencia psicológica	11
1.2.2 Violencia física	12
1.2.3 Violencia sexual	13
CAPITULO II.....	15
2. FEMICIDIO	15
2.1 Definición de femicidio	15
2.2 Elementos constitutivos del delito de femicidio	17
2.2.1 Tipicidad	17
2.2.2 Antijuridicidad	18
2.2.3 Culpabilidad.....	19
CAPITULO III.....	21

3. ESCALAS DE VALORACIÓN DE RIESGO COMPARADAS.....	21
3.1 Definición de Valoración del Riesgo	21
3.2 Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja EPV- R	22
3.3 Spouse Assault Risk Assessment SARA.....	23
3.4 Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk BSAFER.....	24
3.5 Threat Assessment Systems DV-MOSAIC	25
CAPÍTULO IV.....	27
4. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ECUADOR.....	27
CONCLUSIONES	30
REFERENCIAS	31
Anexos.....	33

RESUMEN

La sociedad ecuatoriana ha visto en la actualidad como en los últimos años el fenómeno de la violencia de género ha aumentado de forma considerable en todas sus formas, incluidas las muertes que se producen por motivo de género, para lo cual, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se creó el tipo penal de femicidio como una estrategia para visibilizar y disminuir las muertes por razones de género en el Ecuador. Sin embargo, esta estrategia ha sido poco eficaz, pues desde la creación del tipo penal cada año se han ido incrementando estos delitos en forma alarmante, de allí la necesidad de elaborar estrategias que permitan su prevención. En este contexto, surgen las escalas de valoración de riesgo de violencia, que son herramientas que permiten predecir el riesgo de violencia grave contra la mujer con base a parámetros científicos. De estos mecanismos, el Ecuador adoptó la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave – Revisada EPV-R, de origen español, sin embargo, surge la necesidad de que el mecanismo sea complementado y adaptado a las necesidades ecuatorianas, a fin de que mejore su efectividad predictiva como se propone en el presente estudio.

Palabras Clave: Escalas de prevención de riesgo, escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave, femicidio, valoración de riesgo de violencia, violencia de género, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

Ecuadorian society has now seen how in recent years the phenomenon of gender violence has increased considerably in all its forms, including deaths that occur due to gender, for which, with the promulgation of the Code Organic Integral Penal In 2014, the criminal offense of femicide was created as a strategy to make visible and reduce deaths due to gender reasons in Ecuador. However, this strategy has been ineffective, since since the creation of the criminal type each year these crimes have increased alarmingly, hence the need to develop strategies that allow prevention. In this context, violence risk assessment scales emerge, which are tools that allow predicting the risk of serious violence against women based on scientific parameters. Of these mechanisms, Ecuador adopted the EPV-R, of Spanish origin, however, the need arises for the mechanism to be adapted to Ecuadorian needs, so that its predictive effectiveness does not decrease, as analyzed in this study.

Key Words: Risk prevention scales, Serious Violence Risk Prediction scale, femicide, violence risk assessment, gender violence, violence against women.

INTRODUCCIÓN

La violencia de género constituye uno de los fenómenos más graves y lamentables que se halla presente en todas las sociedades del mundo, siendo, según lo señalado por la Organización de Naciones Unidas (de aquí en adelante ONU), una de las formas más graves de violación de los derechos humanos, lo cual tiene importantes consecuencias no solamente para este grupo humano afectado por la violencia, sino para todas las personas y la sociedad, de allí la importancia para que el estado emprenda las diversas acciones que permitan prevenir, mitigar y erradicar la violencia de género a nivel mundial.

El Ecuador, no es ajeno a esta problemática, pues de acuerdo con las estadísticas publicadas por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (de aquí en adelante INEC) en la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres y otros instrumentos especializados como el Atlas de Género¹, las diferentes formas de violencia mostradas en: Anexo 1 “Prevalencia total de violencia contra las mujeres en el Ecuador año 2019”, Anexo 2 “Prevalencia total de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida en el Ecuador año 2019”, Anexo 3 “Prevalencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador por provincia, año 2019” y Anexo 4 “Datos estadísticos sobre el incremento del femicidio en Ecuador desde 2014 a 2017”, siguen presentes en la sociedad ecuatoriana en cifras que se consideran alarmantes, como se analizará más adelante, lo que obliga a las autoridades gubernamentales a emprender soluciones efectivas contra la problemática.

Complementando lo anterior, de todas las formas de violencia que existen, sin duda la más grave y brutal es el femicidio, (Anexo INEC, 2017) que puede conceptualizarse a breves rasgos, como la muerte que se produce a una mujer por el hecho simple de serlo, es decir, la acción de dar muerte por motivos de género, una situación muy presente en la sociedad ecuatoriana y cuyas estadísticas han ido incrementándose cada año, desde la creación del tipo penal en el año 2014.

¹ Según explica el mismo INEC, el Atlas de Género es un libro digital en el cual se reúnen los indicadores más importantes en los cuales se reflejan las diferencias sociales existentes entre hombres y mujeres, utilizando como elemento principal los indicadores estadísticos. Esta información se reúne en diversos campos que incluyen también la violencia de género y el femicidio.

PROBLEMÁTICA

Si bien es cierto, la creación de este tipo penal en particular su objetivo en la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (de aquí en adelante COIP) en el año 2014, tuvo como finalidad la sanción efectiva del tipo penal, y con ello, alcanzar la prevención general y especial del delito, esta estrategia ha sido poco efectiva, pues como se ha manifestado, desde la creación del tipo penal las cifras de femicidios se han cuadruplicado (Valle, 2018, pág. 361), lo que demuestra que la estrategia punitiva del estado para enfrentar esta problemática no ha tenido el impacto esperado, sino que adicionalmente se requieren de otras estrategias que entran dentro del campo de la prevención del delito para disminuir estas lamentables cifras.

Precisamente, en este sentido son importantes las denominadas escalas o instrumentos de valoración del riesgo de violencia de género, que constituyen herramientas que permiten medir el riesgo de que un individuo cometa actos violentos contra la mujer. Son distintos cuestionarios o test que se aplican a la víctima y al agresor en un caso de violencia, con la finalidad de determinar si se puede registrar una nueva agresión y que tan violenta será la misma con base a una escala.

La importancia de estos métodos es que pueden identificar en qué casos existe un riesgo grave para la vida de la víctima, de tal modo que el fiscal puede solicitar al juez la adopción de medidas que permitan proteger eficazmente la vida de la mujer y así se prevenga un femicidio. Este propósito se logra tomando en cuenta una metodología de carácter técnico, que se ha desarrollado con base en estudios criminológicos por parte de diversos especialistas y que surgieron como instrumentos de prevención de delitos de manera general, pero que luego fueron incorporados también dentro del campo de la prevención de los delitos de violencia de género.

A nivel internacional es bastante conocido que existen diversas metodologías de valoración de violencia de género, que han sido desarrolladas por organismos de prevención de delitos como la policía, fiscalía, agencias de prevención de delitos o por organismos civiles y criminólogos especialistas en materia de prevención de delitos de género, con la finalidad de evitar que se

produzcan muertes de mujeres que pudieren resultar evitables ante una escalada de violencia por parte de sus agresores.

Muchas de estas metodologías han sido incorporadas por diversos países como mecanismos de prevención de delitos de género, ya sea en forma directa o por medio de adaptaciones que se realizan a estos instrumentos para que existan mejores resultados o simplemente, se han desarrollado metodologías propias que responden directamente a su realidad nacional.

Lamentablemente en el Ecuador, estos métodos están poco desarrollados, y solo se han incorporado de manera parcial con la promulgación de ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con el cual se implementó un sistema de alerta temprana, pero sin determinarse específicamente dentro de esta normativa el mecanismo con que se realizará la valoración del riesgo de violencia de género, sino que únicamente se determinó que será el organismo rector en materia de seguridad ciudadana quien establecerá los mecanismos de prevención y valoración de riesgos contra la violencia de género.

Según se dictaminó esta disposición, fue el Ministerio de Gobierno la autoridad encargada de establecer la metodología empleada con la cual se pretendía alcanzar el objetivo de determinar el riesgo de violencia de género en cada caso, con lo que se podía ayudar a las posibles víctimas evitando que se vuelva a ejercer una violencia más grave sobre éstas.

Sin embargo, el Ecuador no consideró necesario la creación de una metodología propia, sino que en lugar de ello, lo que se determinó, es que se debe adoptar uno de los mecanismos existentes a nivel internacional, en este caso, la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja² (de aquí en adelante EPV-R), cuyo principal uso se realiza en el Reino de España, donde este mecanismo fue desarrollado a partir de la Escala de Predicción de riesgo de Violencia Grave original e implementado como mecanismo de prevención del delito.

² Implica una metodología o herramienta de valoración predictiva de violencia de género desarrollada en España, que permitirá determinar los diferentes procesos para la prevención del delito.

De esta manera, este mecanismo ha sido adoptado en la legislación nacional sin que se haya efectuado un estudio analítico de su eficacia para el contexto ecuatoriano, ya que nunca se ha realizado un pronunciamiento de cuál fue la finalidad de incorporar el mismo, ni tampoco si se llevaron a cabo estudios antes de aplicarlo al contexto local.

Si bien es cierto la EPV-R es uno de los instrumentos más importantes para la predicción de la violencia de género, existen otros mecanismos desarrollados y aplicados en otros países, como el *Spouse Assault Risk Assessment* (de aquí en adelante SARA), B-SAFER (*Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk*) o el Threat Assessment Systems (en adelante DV-MOSAIC)³, entre otros, aplicados en países como Estados Unidos, Canadá y Australia.

³ Instrumentos que contienen diversos mecanismos de valoración de violencia con distintas metodologías.

METODOLOGÍA

La presente investigación desarrolla un estudio de la temática para elaboración de un artículo científico, con la metodología descriptiva, misma que es definida por Mario Bunge como aquella cuya finalidad es la caracterización de un fenómeno, estableciendo sus características más representativas, de modo que se le pueda distinguir y delimitar de manera efectiva, siendo el objetivo de aplicar este método no solo la recolección de información, sino también el establecimiento de las relaciones que tenga con otros fenómenos (Bunge, 2015, pág. 2).

En este trabajo académico se han abordado de manera crítica los fenómenos de la violencia de género, el femicidio y también las escalas de valoración de riesgo como un mecanismo a través del cual se puede alcanzar la prevención de este fenómeno.

En cuanto a la modalidad de la investigación, es de carácter Bibliográfico – Documental, pues se aplicó dentro de la elaboración del marco teórico donde se obtuvo datos e información de libros, revistas científicas y portales de internet académicas.

En lo que se refiere al método de investigación que se utilizó, tenemos el método analítico, por medio del cual se ha realizado un estudio detallado y pormenorizado de todos los factores que componen a la violencia de género y al femicidio como una de las formas más graves de esta violencia, de modo que se puedan extraer conclusiones respecto de cuáles son los mecanismos más efectivos para lograr la prevención de este delito, entre estos, la aplicación efectiva de escalas de valoración de riesgos que hayan sido desarrolladas bajo el contexto ecuatoriano.

CAPITULO I

1. VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1 Definición de violencia de género

Cuando se hace referencia a la violencia de género, las definiciones más conocidas y utilizadas a nivel internacional suelen ser las realizadas por los organismos internacionales, tanto desde la perspectiva de la Organización Mundial de la Salud (de aquí adelante OMS) como la efectuada por la ONU, que son referentes para gran parte de los doctrinarios al momento de elaborar una definición propia.

Precisamente, en lo que se refiere al primer organismo la OMS, el autor Miguel Pallarés, la replica dentro de su obra y así señala que desde la perspectiva de este organismo se comprende como violencia de género a la que emplea elementos como la fuerza, la amenaza o el poder con la finalidad de que la misma se aplique en contra de la mujer por su sola condición de género, siendo una de las formas de desigualdades más brutales existentes (Pallarés, 2012, pág. 36).

Como se observa, el autor inicia su definición explicando lo que se comprende como violencia en sentido general, señalando que se trata de cualquier forma de uso de la fuerza física o del poder, ya sea que se concrete su uso o no, quedándose solo en amenaza, teniendo siempre algún tipo de consecuencia sobre otra persona ya sea física, psicológica o inclusive la muerte.

Ya aplicando este concepto amplio a materia de violencia de género, se puede considerar que ésta implica el uso de la fuerza o del poder que realiza un hombre sobre una mujer, siendo la única motivación, el solo hecho del género de la víctima; de modo que la agresión, cualquiera que sea su forma, se aplica sobre la víctima por su mera condición femenina.

Otro de los elementos que pueden observarse en la definición realizada por la OMS, es el hecho de que el agresor, generalmente infringe alguna forma de violencia en contra de la víctima, por considerar que la misma es inferior, y

por lo tanto, le restringe varios de sus derechos humanos más importantes, como la integridad personal o la libertad, por lo cual le limita su poder de decisiones.

El último aspecto que es señalado por este organismo internacional, es el enfoque que tradicionalmente se le daba a la violencia de género, pues en principio fue comprendida como un fenómeno privado, que por lo tanto no le competía al estado. Nada más lejos de la realidad, ya que actualmente se ha comprendido que el tema de la violencia de género se trata de un problema de interés público, en razón de constituirse como una de las formas más brutales de restricción de los derechos humanos.

Por otra parte, se encuentra la definición realizada por la ONU en el año de 1995 y que es citada dentro de la obra del autor Héctor Mora Chamarro, quien explica que para este organismo consiste en una violencia sexista que tiene consecuencias en múltiples planos, como lo físico, psicofísico, sexual, sin importar en qué situación se produzca la misma (Mora, 2008, pág. 13).

La definición presentada por este organismo internacional resulta mucho simplista, en el sentido de que no contiene demasiados elementos, aunque si se determinan a los más importantes, entre ellos, que la motivación de la agresión se da por motivos del sexo de la víctima y no por ninguno más; pero también se enfatiza que pueden ser diversas las formas a través de las cuales se expresa esta agresión.

De esta forma, las agresiones se realizan mediante la amenaza, la fuerza, la coerción o la privación de la libertad, pudiendo ser de esta manera el daño de carácter físico, psicológico o sexual. Esto precisamente es un aporte de la definición presentada por este organismo, quien diferencia la violencia sexual de otras formas de violencia física. Finalmente, se señala que debe comprenderse que la violencia de género puede darse tanto en la dimensión privada como pública.

Una vez que se han analizado estas definiciones aportadas por los organismos internacionales, se apuntarán algunas contribuidas por la doctrina; y en este sentido, el autor Juan Burgos (2007) considera que la

violencia de género como cualquiera de las circunstancias en donde se ha producido una afectación por motivos de género, entre las que se encuentran los medios físicos o psicológicos, sin importar el contexto en donde ocurran las mismas (pág. 17).

En la definición citada se comprende como la violencia de género constituye toda forma de coerción, fuerza, amenaza o intimidación que se da con la única motivación del sexo de la víctima y la cual puede tener un impacto de carácter físico, sexual o psicológico para la mujer; esto en línea con las definiciones de los organismos internacionales.

Sin embargo, un aspecto que se incorpora dentro de esta definición, son las denominadas relaciones de poder, ya que el autor considera que la violencia de género se da debido a que existe entre la víctima y el agresor una relación o vinculación a través de la cual, la mujer se encuentra en una situación de debilidad o dependencia física del agresor, cualquiera que esta fuere y no solamente una relación conyugal o sentimental.

Precisamente en este sentido, otro de los elementos aportados por este autor es el hecho de que la violencia de género es de carácter multidimensional, ya que la misma puede presentarse en un gran número de aspectos de la vida de los seres humanos y no solamente dentro del campo de las relaciones maritales. Así, siempre que exista en elemento de las relaciones de dependencia, pueda existir violencia de género, como en el campo educativo, laboral, familiar, entre otros.

Por su parte, las autoras Consuelo Ruiz y Pilar Blanco aportan la siguiente definición:

La violencia de género, o lo que es lo mismo, la violencia de hombres contra mujeres, que incluye a las niñas, a los fetos hembras y a las ancianas, es decir, a todo ser humano de sexo femenino, de todas las etapas etarias y aún más a las no nacidas, es ejercida en todas las sociedades, bien en el ámbito de la familia, de la comunidad, o tolerada y favorecida por los diferentes estados. El grado, la intensidad y las formas de violencia varían de unas sociedades a otras, de tal manera que en algunas, ciertas violencias de género son proscritas, y otras más toleradas en función de costumbres, mitos y creencias (Ruiz & Blanco, 2004, pág. 19).

En la definición apuntada por las autoras, se adicionan algunos nuevos elementos para el análisis de la violencia de género. El primero, se trata acerca de que esta forma de violencia implica diversas formas de agresión que se producen sobre la mujer, sin importar cuál sea su edad, sino que la motivación de la agresión se da en cuanto a su feminidad.

Otro de los aspectos muy importantes que la autora agrega a esta definición, es como, a diferencia de otras formas de violencia, cuya reacción natural de la sociedad ha sido el rechazo, la violencia de género no solo que ha sido tolerada, sino que ésta se ha naturalizado, normalizado e inclusive en diversas sociedades a nivel mundial, sobre todo la que se produce dentro de la familia, en las relaciones de pareja y la comunidad. Según explican las mismas autoras, esta situación de normalización y favorecimiento de la violencia muchas veces se da debido a una serie de factores culturales, sociales o religiosos, en función de costumbres, mitos y creencias creados, desarrollados y mantenidos dentro de las mismas, donde se permite que esta violencia se desarrolle en diversas formas y grados, lo cual sin duda constituye uno de los problemas y barreras más grandes al momento de combatir esta problemática.

Finalmente, en cuanto a la definición de violencia de género, es necesario apuntar lo que se ha determinado dentro de la legislación ecuatoriana, en donde se ha establecido una definición dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dentro de su artículo 4, numeral 1, que se refiere a las definiciones:

1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, 2018).⁴

Dentro de la legislación ecuatoriana, además de establecer una definición, se determina que la violencia de género puede adoptar algunas formas a través de las cuales puede manifestarse. En este sentido, se determina que se comprende que la misma implica cualquier tipo de conducta por medio de la

⁴ Publicada en el Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero del 2018

cual se cause un daño en cualquier dimensión o incluso se provoque la muerte de una mujer basándose exclusivamente en motivos de género.

Asimismo, dentro de esta definición que se apunta dentro de la normativa ecuatoriana no solamente se establecen las tres formas tradicionales de violencia de género, sino que también se adicionan otro conjunto más o menos conocido dentro de la doctrina, como lo son la violencia económica, patrimonial y la gineco-obstétrica, esto sin perjuicio del femicidio, que aunque no se lo menciona expresamente, se lo abarca al momento de señalarse que esta forma de violencia incluye la muerte de la mujer por motivos de género.

1.2 Tipos de violencia de género

1.2.1 Violencia psicológica

La violencia psicológica es la primera forma de violencia que se presenta dentro de los distintos tipos de relaciones que existen, ya sea en el ámbito doméstico o laboral, y generalmente, esta forma de violencia también suele evolucionar hacia otras formas de violencia que resultan más lesivas; sin embargo, tampoco debe subestimarse la violencia psicológica, ya que la misma puede tener graves afectaciones sobre la mujer, como patologías psiquiátricas graves como depresión y ansiedad e inclusive pueden terminar en suicidios.

Una de las precursoras del estudio del maltrato psicológico es Catherine Kirkwood para quien esta forma de violencia es un concepto muy amplio que admite múltiples modalidades de “agresión moral o intelectual” que consiste en aquellas hostilidades que se dan de forma verbal con un elemento de reiteración, y cuyo perjuicio va directamente ligado a la estabilidad emocional de la mujer (Kirkwood, 1999, pág. 18).

Dentro de los elementos que se presentan en la definición de la autora, se encuentran algunos muy importantes como la reiteración, pues desde la doctrina siempre se ha tratado de diferenciar los enfrentamientos ocasionales de pareja con la violencia psicológica, siendo su principal diferencia la

reiteración, pues mientras en el primer caso los enfrentamientos son esporádicos y poco violentos, el segundo se caracteriza por una hostilidad reiterada y muy violenta.

Por su parte los autores Gil, Mestre y Lloret consideran que para poder establecer en forma clara la diferencia entre estos dos aspectos: maltrato psicológico y los enfrentamientos ocasionales de parejas, deben presentarse seis componentes que son: degradación de la mujer, cosificación, privación, temor, sobrecarga de responsabilidades: y distorsión de la realidad subjetiva (Gil, Mestre y Lloret, 2007, pág. 78).

1.2.2 Violencia física

La violencia física es una de las formas más graves de maltratado de género, que suele provocar severas secuelas en las víctimas, y que como sucede con la violencia psicológica, también suele realizarse en forma previa a otras formas de agresión más graves.

En cuanto a su definición, el autor Héctor Mora la considera como las acciones que se producen de forma intencional y que causan algún tipo de patología o lesión, ya sea leve o grave, con una proyección visible en la persona o no (Mora, 2008, pág. 6).

En cuanto a los elementos de la definición presentada por el autor, se destacan que en este caso la agresión física debe realizarse de manera intencional sobre la víctima, sin importar la intensidad con que la misma se realice, pero puede provocar alguna consecuencia como una lesión o una enfermedad en la víctima, cualquiera que sea su intensidad.

Asimismo, el autor señala que estas conductas suelen presentarse en las siguientes formas:

- “Empujones
- Agarrones y marcas de presión (en brazos, cuello, piernas, etc.)
- Bofetadas
- Golpes

- Patadas
- Cortes
- Torceduras
- Mordeduras
- Arañazos
- Alopecias por tirón del cabello”.

La intensidad de la violencia física es un factor muy importante, pues dentro de la legislación ecuatoriana, esta forma de violencia física suele sancionarse de acuerdo con la gravedad de la lesión que se ha provocado y el tiempo de incapacidad que tiene la víctima para su recuperación, tal cual se sanciona el tipo penal de lesiones, solo que en este caso la pena se amplía.

1.2.3 Violencia sexual

La violencia sexual es una de las más graves que existen en contra de la mujer; y al igual que dentro de la violencia física, la misma suele tener diversos grados en los cuales se presenta, pudiendo existir varias formas de manifestación que lesionan la integridad sexual de la mujer.

En este sentido, los autores Gil, Mestre y Lloret consideran que uno de los términos más importantes que deben definirse es el de abuso sexual que “comprende cualquier aspecto de la actividad sexual no consentido ni compartido, omisión forzada de métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual, etc.” (Gil, Mestre, & Lloret, 2007, pág. 50),

En sentido legal, la violencia sexual puede ser definida como todo acto que vulnere el derecho de la libertad sexual de la víctima, que haya sido perpetrado por otra persona, con independencia de que el mismo tenga o no una relación de con la víctima.

El autor Héctor Mora considera que este tipo de violencia se presenta por medio de las siguientes conductas:

- “Actos sexuales humillantes o contra la voluntad
- Obligación a la procreación o al aborto

- Violencia en el acto sexual
- Agresión durante el acto sexual
- Abuso y vejaciones
- Inducción a la prostitución” (Mora, 2008, pág. 7)

Si bien es cierto existe un conjunto muy amplio de conductas de violencia sexual tipificados y sancionados dentro de la legislación ecuatoriana, algunos de los más importantes son el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, todas tienen un diferente grado de violencia que va de menor a mayor; aunque también se encuentran un conjunto de conductas que lesionan este mismo bien jurídico pero que tienen un carácter económico, como la inducción a la prostitución, venta de material pornográfico, explotación sexual de menores, entre otras.

CAPITULO II

2. FEMICIDIO

2.1 Definición de femicidio

Históricamente, se considera que el origen del término de femicidio es consecuencia de la evolución de los denominados crímenes pasionales, es decir, aquellos que se producían por motivos no relacionados con las muertes por delincuencia común sino por motivos sentimentales. Sin embargo, no sería sino hasta las formulaciones de la autora Russell⁵, cuando se denuncia la grave situación de asesinatos de las mujeres que se den por motivos de género y en cierto sentido por violencia de género y motivos misóginos.

A nivel de Latinoamérica, una de las definiciones más importantes la desarrolla Ana Carcedo quien considera que femicidio como toda muerte que se le ha ocasionado a una mujer por una razón específica, es decir, producto de la discriminación de género y con el objeto de tener el control sobre una mujer, lo que también incluye asesinatos de mujeres, suicidios provocados por este tipo de violencia, pero además otros que incluyen muertes por abortos clandestinos, la mortalidad materna y cualquier forma de muerte de una mujer que hay sido evitable (Carcedo A. , 2007, pág. 33).

La definición de femicidio apuntada por la autora se considera en sentido amplio, pues dentro de esta se contempla a toda forma de muerte producto de la violencia machista que hubieren ser podido evitados y no solo a los asesinatos producidos por estos motivos, de allí que se incluyan muertes violentas de mujeres como los suicidios que se deriven de la violencia sexista ejercida contra la mujer y también causados por abortos clandestinos, debido a que el estado no ha permitido el acceso a los mismos.

⁵ La autora Diana Russel, fue la primera en formular el término Femicidio, siendo una activista que dedicó su vida a luchar a estudiar y luchar en contra la violencia hacia las mujeres, llegando inclusive a ser una de las principales organizadoras del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres celebrado en 1976 en Bruselas.

Sin embargo, la misma Carcedo conjuntamente con Ordoñez también apuntan un criterio mucho más restringido de lo que implica el femicidio considerando que implica cualquiera de las muertes violentas de las mujeres que no se dan por casualidad, sino con una intencionalidad producida por el sistema machista y el patriarcado (Carcedo & Ordoñez, 2011, pág. 38).

En esta definición planteada se observa como el delito de femicidio se restringe únicamente a lo que se refiere a aquellos tipos de asesinatos que no tiene como origen la delincuencia común, sino que se dan dentro del contexto de la violencia de género o por motivos sexistas.

A nivel de las instituciones internacionales, uno de los criterios más importante es el desarrollado por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, para quienes el femicidio consiste en aquellas formas de asesinatos que de manera específica tienen como objetivo una mujer, sin importar la edad, y cuyo victimario generalmente es un hombre que ha tenido alguna relación de pareja previa (Organización Mundial de la Salud & Organización Panamericana de la Salud, Informe 2013: Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio 2013, pág. 1).

En esta definición planteada por los organismos se hace claramente una diferenciación clara del femicidio con respecto de otros tipos penales cercanos, de modo que se trata de un tipo de asesinato con características muy particulares, como su motivación que se da por motivos de género y que usualmente deriva de otras formas de violencia de género menos grave.

Además se explica también como dentro de este tipo penal el sujeto pasivo de la infracción debe ser calificado, ya que siempre será una mujer, existiendo diversos criterios en cuanto a su edad mientras que el sujeto activo puede ser un hombre y ocasionalmente también una mujer.

Finalmente, es necesario señalar que en la actualidad también existe un debate en cuanto al término mismo de este delito, pues mientras en legislaciones como la ecuatoriana se lo denomina como femicidio en otras legislaciones se hace empleo del término feminicidio; y doctrinariamente, no se consideran términos sinónimos, pues existen autoras como la misma

Russell quien señala que los términos han sido producto de una evolución, y que la expresión correcta para denominar los asesinatos por motivos misóginos es feminicidio, mientras que femicidio debería emplearse como una expresión similar a la de homicidio, cuando la víctima sea una mujer sin importar como se haya producido la muerte.

2.2 Elementos constitutivos del delito de femicidio

2.2.1 Tipicidad

Para comprender en mejor forma cual es la tipicidad del delito de femicidio debe analizarse la descripción que se encuentra contemplada dentro del COIP en su artículo 141 que prevé:

Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En lo que se refiere al verbo rector de la infracción del delito de femicidio, el mismo implica dar muerte a una mujer, de allí que se considere que se trata de una especie agravada, particular y calificada del tipo penal de asesinato que debe incluir otros elementos, principalmente relacionados con la motivación que responde a motivos de género.

Es así que el tipo penal es específico al señalar que este asesinato debe darse por violencia de género o por la condición de ser mujer de la víctima, pero además se señala una de las características más importantes que tiene este tipo penal en el Ecuador, que son las denominadas relaciones de poder, que se constituye en un elemento sine qua non que debe ser verificado por los fiscales y jueces según explica el autor Henry Cáliz Ramos, quien establece que debe ser una labor de los operadores de justicia establecer durante el trascurso del procedimiento si el procesado ha dado muerte a la mujer con la finalidad de imponer una relación de poder, ya que si este elemento está ausente entonces no se puede catalogar al delito como femicidio (Cáliz, 2018, pág. 17).

Las relaciones de poder constituyen un elemento indispensable para que exista el tipo penal de femicidio, pues en la legislación ecuatoriana se considera que debe existir el mismo para que se configure este tipo penal, aunque dentro de la normativa no se haya establecido su alcance conceptual, por lo que desde la doctrina se ha buscado caracterizarlo, considerando que se trata la relación de subordinación que debe existir entre la víctima y el victimario que se presenta en diversas formas y que origina la violencia sexista.

2.2.2 Antijuridicidad

En lo que se refiere al elemento de la antijuridicidad del delito, el autor Francisco Muñoz Conde explica que la antijuridicidad es el juicio que se realiza sobre un comportamiento humano con el objetivo de establecer si el mismo ha afectado un bien jurídico protegido y por lo tanto ha ido en contra del ordenamiento legal (Muñoz, 2013, pág. 199); de lo que se infiere que uno de los aspectos más importantes de este elemento del delito tiene que ver con el bien jurídico tutelado. De esta manera, para que una infracción sea considerada como un delito no solo basta con que la misma haya sido tipificada dentro del código penal de un estado, sino que además la misma deberá haber puesto en peligro, sin razón alguna, un bien jurídico que se encuentre tutelado, en razón de su importancia para la vida en sociedad.

En el caso del femicidio, la lesión de bien jurídico parece bastante evidente, al tratarse de una infracción en contra de uno de los bienes jurídicos más importantes de las personas, como lo es el derecho de la vida, según lo explican los autores Richard Villagómez y Diego Tixi quienes considera que en este caso no habría dudas que el bien afectado es la vida del sujeto pasivo, que siempre será una mujer; pero en cuanto al derecho a la vida como tal, el mismo se tutela de forma amplia dentro de las Constituciones y los instrumentos internacionales, de modo que se le protege a todas las personas de forma general (Villagómez & Tixi, 2016, pág. 45).

Según la explicación realizada por los autores, se comprende como en el caso del delito de femicidio se presenta una particularidad en cuanto al bien jurídico protegido, que si bien es cierto se trata de la vida, al ser un tipo penal muy específico, en este caso se trata de una afectación que se da exclusivamente en la vida de la mujer; aunque los autores aclaran que el bien jurídico de la vida se encuentra tutelado en la Constitución de la República del Ecuador (de aquí en adelante CRE) y en los instrumentos internacionales de forma general para todas las personas por igual.

2.2.3 Culpabilidad

La culpabilidad ha sido considerada desde la teoría del delito como un elemento subjetivo del delito a diferencia de los dos elementos antes analizados que son objetivos; esto se produce, en razón de que la culpabilidad requiere de un análisis de la conducta realizada por el infractor, para lo cual se establecen ciertos elementos.

En el caso de la legislación ecuatoriana, dentro del artículo 34 del COIP se determina que “para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta”; de allí que la imputabilidad y el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta sean los elementos sobre los cuales se construye la culpabilidad de la persona.

En los casos de la imputabilidad, es claro que la persona para poder responder por un delito cometido debe ser imputable, lo que implica que no debe recaer en una de las excepciones de inimputabilidad dispuestas en el COIP que se restringen a tres casos específicos, que son el trastorno mental debidamente comprobado, en determinados casos de embriaguez o intoxicación y la minoría de edad, en cuyos casos no existirá culpabilidad penal en el delito de femicidio.

En cuanto al segundo requisito del conocimiento de la antijuridicidad de la conducta, Francisco Muñoz Conde explica que la norma penal solo puede condicionar el no cometimiento de una acción en la medida en que la persona

conozca dicha norma y se abstenga de cometerla, pues de lo contrario no se le podría considerar como culpable (Muñoz, 2013, pág. 127).

Para el caso del delito de femicidio, se podría decir que al ser un tipo de asesinato calificado, se trata evidentemente de un tipo penal exclusivamente doloso, que no admite dolo eventual ni tampoco culpa, ya que en este caso es clara que la intención de quitarle la vida a una mujer por parte del sujeto activo de la infracción se da con conocimiento de que tal acción es un delito.

CAPITULO III

3. ESCALAS DE VALORACIÓN DE RIESGO COMPARADAS

3.1 Definición de Valoración del Riesgo

Los autores Antonio Andrés-Pueyo apuntan la siguiente definición acerca de la valoración del riesgo de la violencia:

La evaluación del riesgo de violencia es un procedimiento técnico para estimar la probabilidad de aparición futura de conducta violenta, atendiendo a las condicionantes pasados presentes y futuras. Consiste en seleccionar información relevante y significativa para caso particular, a fin de conocer las condiciones que pueden aumentar o disminuir el riesgo de violencia. Para estimar eficientemente la probabilidad de que una persona se comporte de manera violenta en un futuro, deben tenerse en cuenta diversos elementos, como por ejemplo el tipo de conducta a predecir, los factores de riesgo específicos, las tasas de prevalencia, los escenarios de riesgo específicos y, sobre todo, el intervalo temporal de pronóstico (Andrés-Pueyo, 2017, pág. 252).

Según lo explicado por los autores, se considera que la evaluación de la valoración del riesgo consiste en un proceso a través del cual se estima cuáles son las posibilidades reales de que se presenten conductas violentas en determinados casos, con la finalidad de que se puedan prevenir; para lo cual es necesario el empleo de mecanismos técnicos y científicos que permitan realizar tales proyecciones.

En el caso de la valoración del riesgo, las distintas herramientas que se han elaborado para llevar a cabo tal actividad deben tomar en cuenta diversos aspectos y factores, principalmente los antecedentes de conducta del infractor, pero también algunos rasgos de la víctima, todo ello sumado a los elementos contextuales, lo cual permitirá dar una estimación más exacta de la probabilidad de que se presente violencia y en qué grado.

De acuerdo con los autores Andrés-Pueyo & Echeburúa, estas técnicas de valoración de riesgo “tienen como objetivo la estimación de la probabilidad de ocurrencia del comportamiento violento en el futuro que se pueden aplicar en numerosos contextos jurídico-penales y asistenciales” (Andrés-Pueyo &

Echeburúa, 2010, pág. 31), siendo una de las áreas más importantes en donde se aplican la violencia de género, en donde permiten evitar que el grado o la firma de violencia siga evolucionando, con lo cual se previene futuras agresiones y se protege la integridad y la vida de la mujer.

3.2 Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja EPV-R

De todos los instrumentos que existen para la valoración del riesgo, se empezará por la EPV, en razón de que, como se explicó antes, la misma es la que, de alguna manera, ha sido adoptada dentro de la legislación ecuatoriana dentro de sus sistema de alerta temprana.

En lo que se refiere a este instrumento, el mismo fue diseñado por Enrique Echeburúa⁶ y la misma se considera como una escala heteroaplicada de predicción de riesgo de violencia en la relación de pareja, en razón de que incluye una valoración que se aplica tanto en la víctima como en agresor; que en una primera forma se diseñó como un instrumento muy amplio, como explican los autores Echeburúa, Amor, Loinaz y De Corral, quienes explican que en primer momento se realizó una comparación de violencia grave con 269 casos y otros 812 casos de menor gravedad, aplicando un cuestionario de 58 ítems, para lo cual se revisó abundante información clínica y casuística proporcionada por los cuerpo de policías locales (Echeburúa, Amor, Loinaz, & De Corral, 2010, pág. 1055).

De conformidad con lo explicado, se comprende como para el diseño de este importante instrumento se realizaron diversos estudios de sujetos y casos involucrados en formas de violencia grave, teniendo como resultado un formulario muy extenso de 58 ítems que debía ser aplicado al infractor de la conducta.

Sin embargo, se observó que uno de los limitantes de este primer instrumento desarrollado era su extensión, de modo que posteriormente se realizó una

⁶ Es un Catedrático de Psicología Clínica dentro de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) con importantes aportes dentro del campo de la criminología en España.

simplificación de esta versión a fin de que la misma sea aplicada con una mayor facilidad, conforme los explican los referidos autores, quienes considera que este instrumento se vio depurado y se simplificó de una manera técnica y apropiada, para lo cual, se estableció que preguntas tenían un mayor índice de prevención y ayudarían a las autoridades a tomar las medidas más apropiadas para la seguridad de las personas (Echeburúa, Amor, Loinaz, & De Corral, 2010, pág. 1055).

La simplificación de este instrumento ha permitido la elaboración de un cuestionario que es mucho más fácil de aplicar en la víctima, ya que únicamente se tratan de 20 preguntas mediante las cuales se pueda estimar el riesgo de violencia basadas en la puntuación que se obtenga de la misma.

En lo que se refiere a su proceso de valoración, dentro de la legislación española, además de los resultados obtenidos en el cuestionario, se toman como fuentes de información, la entrevista clínica que se realiza al agresor, pero también otros elementos contextuales como los antecedentes penales, la historia de violencia contra la pareja, los antecedentes penales, entre otros.

En el caso del Ecuador se ha empleado la metodología de la EPR-V desarrollada en España, pero no se ha realizado ningún estudio de la factibilidad para su aplicación, ni tampoco se ha considerado elaborar una adaptación o un mecanismo propio antes de aplicar esta escala en el país, lo cual podría afectar la eficacia predictiva de la misma, en razón de que dentro de la sociedad se presentan elementos contextuales propios y únicos que deben ser tomados en consideración, sobre todo la posibilidad de que se utilice esta herramienta en un contexto policial; de allí que se propone que debe realizarse un estudio para la adaptación de esta escala de valoración de riesgo con base en el contexto ecuatoriano.

3.3 Spouse Assault Risk Assessment SARA

Este mecanismo se denomina como SARA y literalmente se traduce como evaluación del riesgo de agresión conyugal, siendo en la actualidad una de las herramientas de mayor utilización en el mundo debido a su validez predictiva en la violencia de género.

Se trata de una guía de valoración que fue desarrollada en el año de 1993 por los autores Randall Kropp, Stephen Hart, Christopher Webster y Derek Eaves; y posteriormente editada por ellos mismos años más tarde. Su objetivo original fue estimar los casos en los cuales debía aplicarse la libertad condicional en las personas y que tratamientos debían aplicárseles, por lo que se basa en el riesgo de reincidencia.

Respeto de esta importante metodología simplificada, los autores González, López y Muñoz:

Incorporan 20 factores de riesgo divididos en 5 grupos que pueden ser considerados por el profesional en función de las circunstancias adicionales y factores críticos. La correlación con otros instrumentos que evalúan el riesgo de violencia contra la pareja es medio bajo, probablemente porque este tipo de agresores no suelen ser violentos en otros contextos (González, López, & Muñoz, 2018, pág. 34)

Al igual que la EPV-R, se trata de un cuestionario simplificado de 20 ítems que también tiene distintas categorías, por medio de las cuales, se estima el riesgo de agresión hacia la víctima, el historial delictivo, el ajuste psicosocial, la historia de violencia de pareja, el delito o agresión actual y otras consideraciones en las que exista un riesgo de agresión.

3.4 Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk BSAFER

El BSAFER, que significa Formulario breve de agresión conyugal para la evaluación del riesgo, es otra de las herramientas a través de las cuales se puede realizar la predicción de la violencia de género, siendo la misma desarrollada por los autores Kropp y Hart en 2004.

Al igual que en los instrumentos antes analizados, este es una guía estructurada cuyo objetivo es la valoración del riesgo de violencia contra la mujer, que como su denominación lo indica se aplica exclusivamente en los casos de relaciones conyugales. Además se considera que la misma es abreviada, pues su creación se realizó a partir del SARA, siendo una versión adaptada de la misma.

Los creadores del B-SAFER realizaron esta adaptación en razón de que SARA no fue diseñado para aplicarse dentro de un contexto policial, donde se cuenta con menos tiempo e información para poder tomar una decisión respecto del riesgo de violencia, de allí que simplificaron la versión a fin de que el mismo pueda aplicarse en el ámbito policial.

Respecto a este instrumento, los autores Loinaz, Irureta y Doménech señalan que:

La puesta a prueba de una versión policial de la SARA en 2002, llevó a la conclusión de que: 1) algunos de los ítems contenían información redundante y que se solapaba; 2) algunos ítems eran difíciles de responder en el contexto policial. A raíz de esto se diseñó el B-SAFER para poner a prueba 10 factores de riesgo en estudios piloto en Canadá y Suecia. Los factores de riesgo se agruparon en dos bloques: agresión a la pareja y ajuste psicológico, con 5 factores de riesgo cada uno (Loinaz, Irureta, & Doménech, 2010, pág. 30).

El B-SAFER es mucho más abreviado que los instrumentos antes estudiados, ya que solamente contiene 10 ítems que se agrupan tan solo en dos categorías que evalúan las categorías de las agresiones anteriores y también los factores psicológicos de la violencia, lo cual ha tenido como resultado la obtención de un instrumento con un considerable nivel de validez científica predictiva.

3.5 Threat Assessment Systems DV-MOSAIC

Esta herramienta de valoración de riesgo se denomina originalmente como DV-MOSAIC y significa literalmente sistemas de evaluación de amenazas, siendo un método de mucha mayor complejidad para la valoración, pues no solamente se aplica en el contexto de la violencia de género, sino además frente a diversas amenazas en todos los ámbitos de investigación criminológica.

Sus creadores fueron Gavin de Becker y Asociados, y en cuanto al DV-MOSAIC explican lo siguiente:

MOSAIC es un método para evitar errores, un método asistido por computadora para realizar evaluaciones integrales, de la misma manera que el diagnóstico es un método utilizado por un médico. Un diagnóstico médico efectivo resulta cuando un médico sabe qué preguntas hacer, sabe qué

pruebas producirán las respuestas más precisas y luego sabe cómo sacar conclusiones relevantes de todas las respuestas combinadas. Del mismo modo, evaluar si una situación tiene la combinación de factores asociados con el riesgo y el peligro intensificados requiere que sepa qué preguntas hacer y luego cómo considerar todas sus respuestas de una manera que mejore la comprensión. El método MOSAIC funciona al dividir una situación en sus elementos, factor por factor, y luego ver qué imagen emerge cuando se juntan las piezas del rompecabezas (Gavin de Becker y Asociados, 2020)

Según la explicación realizada por estos autores, se considera que el DV-MOSAIC reviste de una mayor profundidad en cuanto a la valoración del riesgo de violencia, debido a que se ha diseñado de tal forma que pueda ser aplicado por un profesional del campo médico, quien además tendrá la asistencia de un sistema informático que le permitirá realizar una predicción con un mayor grado de precisión.

Además se debe considerar que la mayor complejidad de este instrumento se da en cuanto a su extensión de las preguntas y la forma en la cual se plantean las posibles respuestas, pues este instrumento tiene 46 preguntas donde se evalúan elementos de riesgo y de protección, y el cuestionario tiene varias categorías de respuesta (González, López, & Muñoz, 2018, pág. 34).

De este modo que las diversas respuestas permiten una combinación entre factores y así poder realizar una valoración más precisa de los riesgos en todos los ámbitos, incluida la violencia de género. En cuanto a la valoración, existe una escala que va del uno al diez, siendo un proceso sistematizado que emite un informe que es entregado a los jueces y fiscales para que puedan tomar la mejor decisión, pero además para que cuenten con toda la información de los factores por los cuales se ha realizado esta predicción.

CAPÍTULO IV

4. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ECUADOR.

Del análisis efectuado de los diferentes mecanismos de prevención para la violencia de género se observa que uno de los aspectos más importantes de los mismos es el estudio de factibilidad para su incorporación dentro de determinada sociedad, pues si bien es cierto cada uno de los instrumentos tienen un nivel de probabilidad, esta puede disminuir de acuerdo con los factores contextuales en donde se lo aplique.

Esto se puede observar precisamente con B-SAFER, pues si bien es cierto el mecanismo de SARA resulta ser una de las herramientas más importantes para la predicción de la violencia de género, los estudios realizados por las autoridades del gobierno de Australia, determinaron que su aplicación para un contexto policial disminuía su eficacia, generando la necesidad de que se revise y se adapte el instrumento para que tenga un mayor grado de efectividad.

Así mismo, el EPV, que fue desarrollado dentro de la sociedad española para su aplicación local, posteriormente fue revisado y modificado, con la finalidad de que tenga una mayor aplicabilidad y también mejor rango de predicción de violencia de género, que no solamente se aplica en cuanto a los aciertos, sino también en cuanto menor es la posibilidad de que arroje falsos positivos.

De esta manera, con base en el estudio de las distintas metodologías de valoración de riesgo, se observa que la mayor parte de legislaciones que han optado por uno u otro instrumento, o que, inclusive se han visto en la necesidad de desarrollar metodologías propias han realizado estudios criminológicos con la finalidad de detectar las características propias de su sociedad para adaptar los instrumentos que existen actualmente y poder mejorar el porcentaje de predicción de sus instrumentos, una situación que no ha sucedido en el Ecuador.

En este sentido, la sociedad ecuatoriana tiene características muy importantes a considerarse como elementos contextuales que deben ser tomados en cuenta con la finalidad de mejorar el nivel de predicción de este instrumento, principalmente en lo que se refiere a su aplicación por parte de personal experto.

De igual forma, un aspecto que se debe considerar es que dentro del Ecuador, existe poco personal especializado para la aplicación de este tipo de pruebas ya que la incorporación del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con personal de criminalística, es reciente, y en gran parte del territorio ecuatoriano todavía las labores de investigación criminalística las desarrolla personal policial, de modo que debería revisarse la posibilidad de aplicar la EPV-R en un contexto policial para que pueda tener una mejor eficacia.

Además debe señalarse que cada una de las escalas de valoración de riesgo, una vez que han sido desarrolladas o adaptadas dentro de un determinado país, han sido evaluadas de manera científica, con una muestra de casos de violencia, a fin de poder establecer el nivel de efectividad predictiva de las mismas, una situación que no se ha realizado en el Ecuador desde que se implementó el uso de la EPV-R

De igual forma, otro de los aspectos que se considera importante señalar es que, dentro de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres no se dispone nada acerca de las escalas de valoración de riesgo, sino únicamente se hace referencia a los sistemas de alerta temprana, pero no se señala cual será la metodología implementada y si se requerirá de una adaptación de la misma con la incorporación de parámetros de la sociedad ecuatoriana, debiendo ser este aspecto una obligación para poder mejorar el índice de predicción, además de evaluaciones científicas cuantitativas permanentes del instrumento.

Por lo anteriormente manifestado se propone que estos aspectos se incluyan en una reforma al Art. 59 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que se refieren al Sistema de Alerta Temprana cuyo texto original es:

Art.59 Sistema de Alerta Temprana. El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley.

Proponiéndose que sea el siguiente

Art.59 Sistema de Alerta Temprana. El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo aplicado en base a una metodología que cumpla parámetros internacionales y nacionales elaborados conforme a la realidad y caracterización ecuatoriana y que ayude a evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley.

CONCLUSIONES

En la sociedad ecuatoriana actualmente existe un nivel elevado de violencia de género, conforme se han establecido dentro de las estadísticas presentadas como anexos en esta investigación; esta forma de violencia debe ser comprendida como aquella que se realiza por motivos exclusivamente basados en el sexo de la víctima y que tiene múltiples manifestaciones como la psicológica, la física, la sexual y también el femicidio, como la manifestación más brutal de estas formas de violencia que se cometen contra la mujer.

El delito de femicidio constituye una forma de asesinato agravado que se produce con la única motivación del sexo de la víctima; siendo este tipo penal uno de los que mayormente se han incrementado en los últimos años, no obstante la estrategia penal de tipificación de este delito se ha convertido en un mecanismo insuficiente para la prevención de las muertes por violencia de género.

Las escalas de valoración de riesgos constituyen mecanismos científicos a través de los cuales se busca realizar una predicción de que exista una reiteración de la violencia de mayor gravedad, existiendo distintas metodologías, pero necesarias para evitar que se produzcan actos de violencia contra la mujer.

Con la finalidad de que las escalas de valoración de riesgo de violencia grave contra la mujer funcionen en mejor forma es necesario que se incluyan parámetros y factores de la sociedad ecuatoriana, ya que de esta manera se logrará mejorar la efectividad de la predicción de estos instrumentos, para lo cual se sugiere que dicha propuesta sea plasmada en la reforma al Artículo 59 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES en Ecuador.

REFERENCIAS

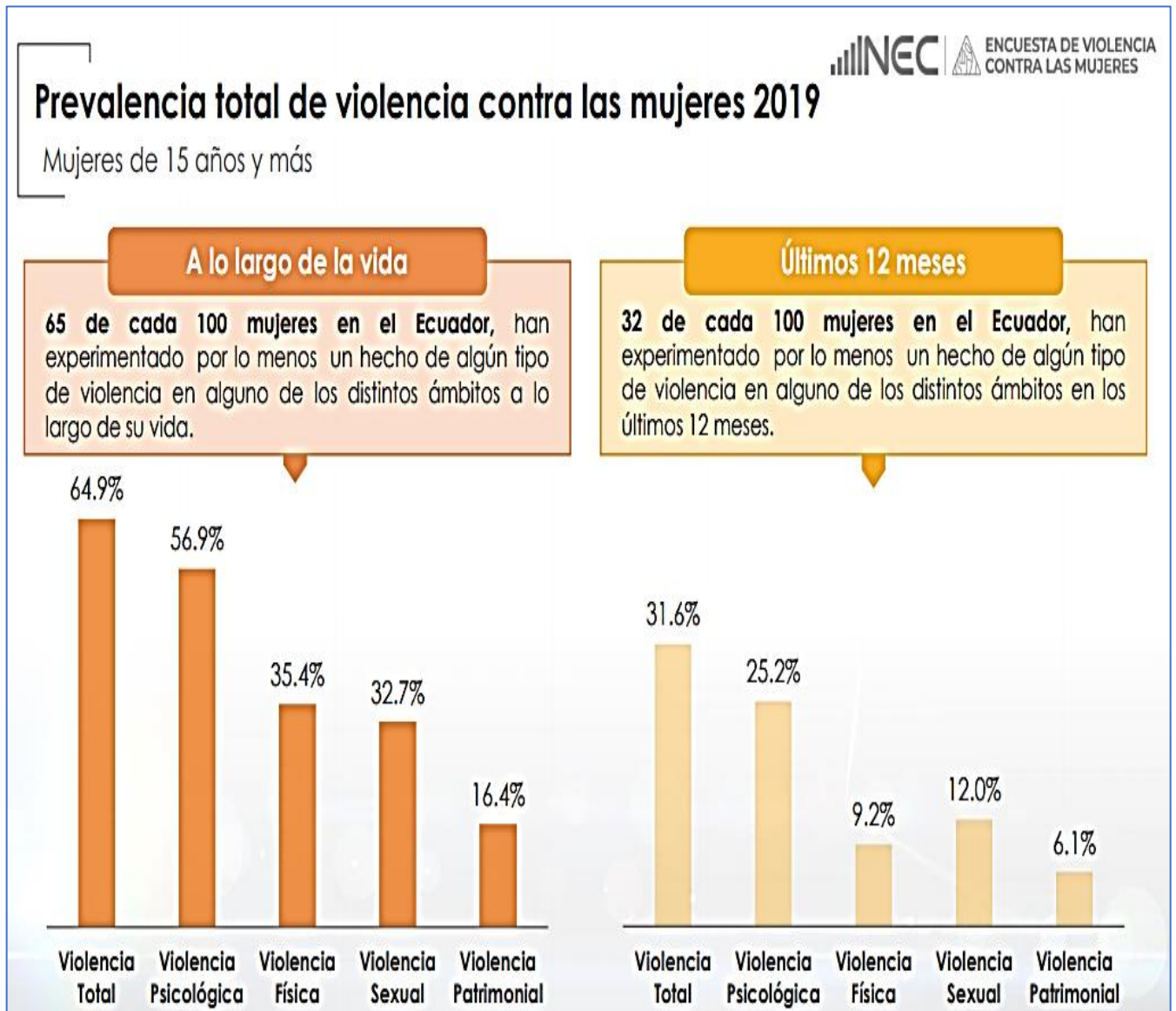
- Andrés-Pueyo, A. (2017). Manual de evaluación del riesgo de violencia. Metodología y ámbitos de aplicación. *Anuario de Psicología Jurídica*, 251-253.
- Andrés-Pueyo, A., & Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 403-409.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito: Lexis.
- Bunge, M. (16 de Junio de 2015). *Cooperación en Red Euro Americana para el desarrollo Sostenible*. Obtenido de Tipos de Investigación Científica: <http://www.creadess.org/index.php/informate/de-interes/temas-de-interes/17300-conozca-3-tipos-de-investigacion-descriptiva-exploratoria-y-explicativa>
- Burgos, J. (2007). *La violencia degénero: aspectos penales y procesales*. Granada: Comares.
- Cáliz, H. (2018). *El Femicidio. Teoría y Práctica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carcedo, A. (2007). Reflexiones en torno a la violencia contra las mujeres y el femicidio en la Centroamérica de principios de milenio. *Primer Seminario Regional sobre Femicidio y Femicidio: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*.
- Carcedo, A., & Ordóñez, C. (2011). *Femicidio en Ecuador*. Quito: Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.
- Echeburúa, E., Amor, P., Loinaz, I., & De Corral, P. (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja — Revisada— (EPV-R). *Psicothem*, 1054-1060.

- Gavin de Becker y Asociados. (2020). *¿Qué es el mosaico?* Obtenido de MOSAIC THREAT ASSESSMENT SYSTEM: <https://www.mosaicmethod.com/>
- Gil, E., Mestre, J., & Lloret, I. (2007). *Los derechos humanos y La violencia de género*. Barcelona: UOC.
- González, J., López, J., & Muñoz, M. (2018). *La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén*. Madrid: Ministerio del Interior.
- Kirkwood, C. (1999). *Como separarse de su pareja abusadora*. Barcelona: Granica.
- Loinaz, I., Irureta, M., & Doménech, F. (2010). *Análisis de la reincidencia en agresores de pareja*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.
- Mora, H. (2008). *Manual de protección de víctimas de violencia de género*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Muñoz, F. (2013). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Temis.
- Pallarés, M. (2012). *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*. Barcelona: Marge Books.
- Ruiz, C., & Blanco, P. (2004). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde los servicios sanitarios relaciones autónomas, solidarias y gozosas*. Madrid: Ediciones Díaz de Santos.
- Valle, C. (2018). *Atlas de Género del INEC*. Quito: NEC.
- Villagómez, R., & Tixi, D. (2016). *Femicidio. Entre la Ampliación y la Legitimación del Derecho Penal*. Quito: Zona G.

Anexos

Anexo 1

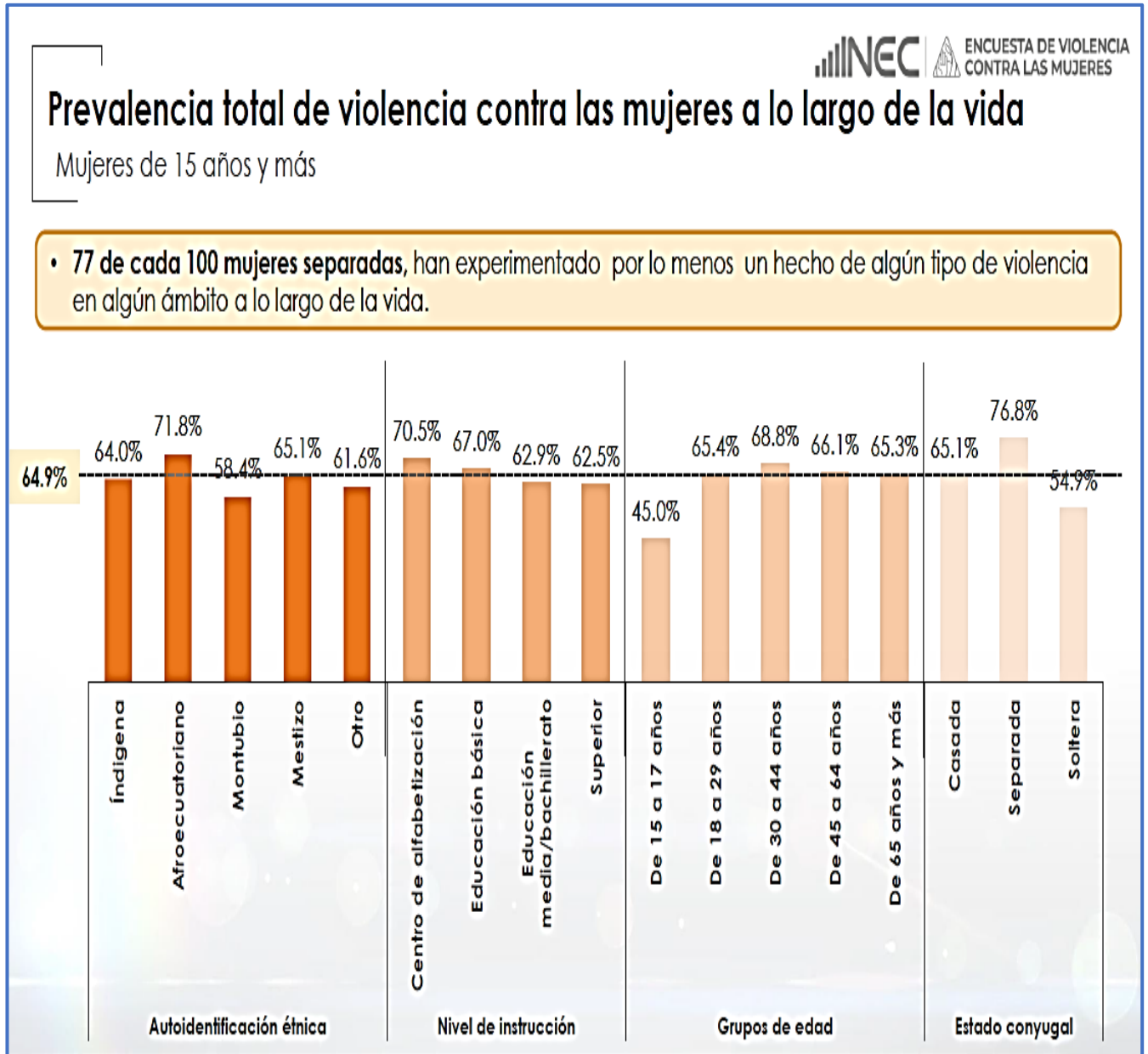
Prevalencia total de violencia contra las mujeres en el Ecuador año 2019.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) 2019.

Anexo 2

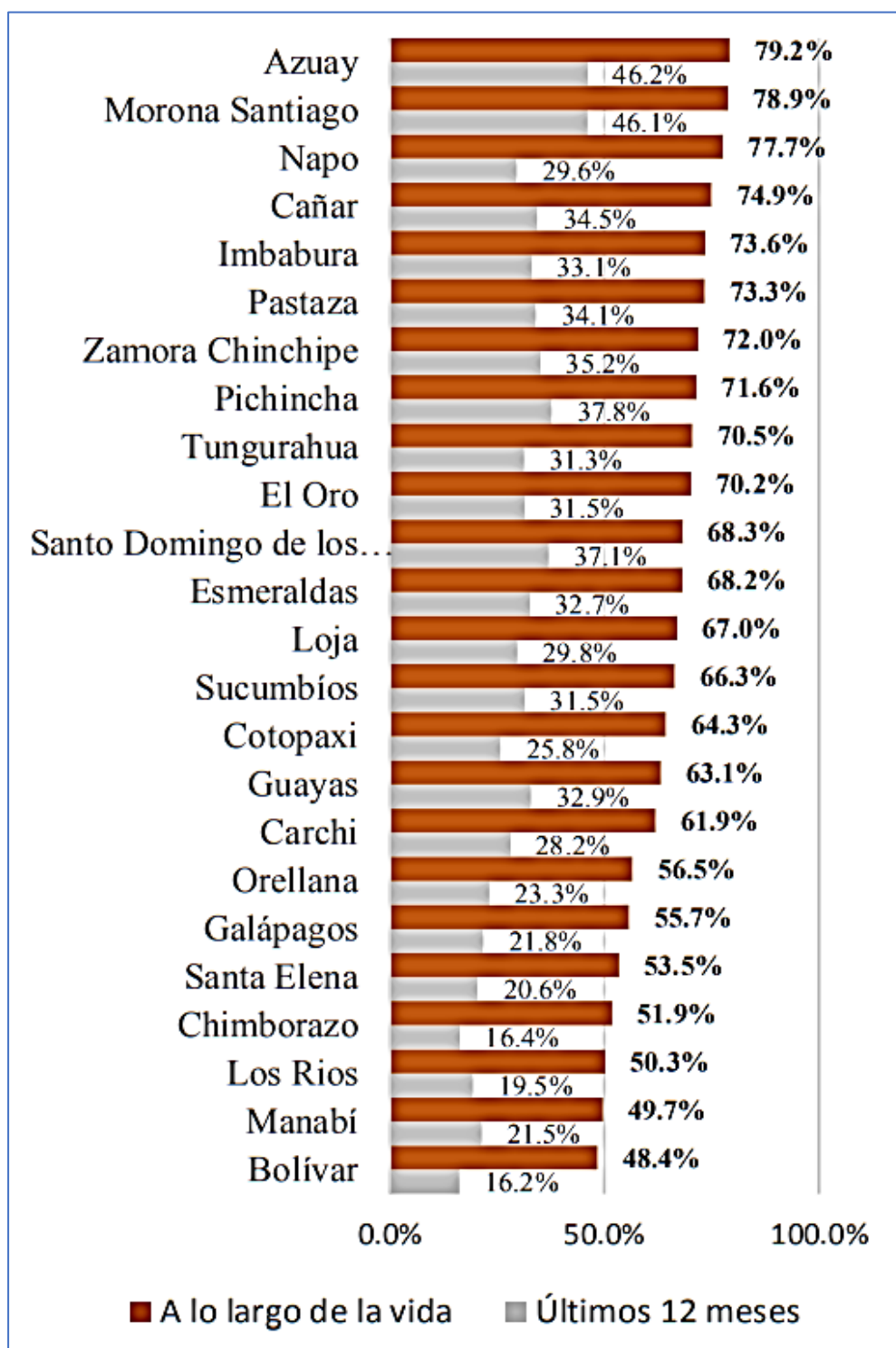
Prevalencia total de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida en el Ecuador año 2019.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) 2019.

Anexo 3

Prevalencia de la violencia contra las mujeres en el Ecuador por provincia, año 2019.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) 2019.

Anexo 4

Datos estadísticos sobre el incremento del femicidio en Ecuador desde 2014 a 2017.

Código DPA	Provincia	2014*	2.015	2.016	2017**
01	Azuay	0	2	3	9
02	Bolívar	0	0	1	2
03	Cañar	0	1	2	1
04	Carchi	0	0	0	0
05	Cotopaxi	1	0	0	6
06	Chimborazo	1	3	0	4
07	El Oro	1	3	4	5
08	Esmeraldas	1	2	1	6
09	Guayas	4	7	14	15
10	Imbabura	1	1	4	1
11	Loja	0	2	4	2
12	Los Rios	1	2	3	8
13	Manabí	2	7	6	11
14	Morona Santiago	0	0	0	0
15	Napo	0	1	0	0
16	Pastaza	1	0	0	0
17	Pichincha	5	13	17	24
18	Tungurahua	3	3	2	4
19	Zamora Chinchipe	0	0	0	1
20	Galápagos	0	0	0	0
21	Sucumbíos	1	2	2	3
22	Orellana	0	3	1	3
23	Santo Domingo de los Tsáchilas	4	2	4	1
24	Santa Elena	1	1	1	3
99	Zona no delimitada	0	0	0	0
	NACIONAL	27	55	70	97

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) 2017.



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Propuesta de reforma al artículo 59 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador		
AUTOR(ES)	Luis Reynaldo, Costábalos Acosta		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Carrión Carrión Pablo Javier, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia Y Ciencias Sociales Y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado De Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	(# de páginas)
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, derecho constitucional, violencia de género		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Escalas de prevención de riesgo, escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave, femicidio, valoración de riesgo de violencia, violencia de género, violencia contra la mujer.		

La sociedad ecuatoriana ha visto en la actualidad como en los últimos años el fenómeno de la violencia de género ha aumentado de forma considerable en todas sus formas, incluidas las muertes que se producen por motivo de género, para lo cual, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 se creó el tipo penal de femicidio como una estrategia para visibilizar y disminuir las muertes por razones de género en el Ecuador. Sin embargo, esta estrategia ha sido poco eficaz, pues desde la creación del tipo penal cada año se han ido incrementando estos delitos en forma alarmante, de allí la necesidad de elaborar estrategias que permitan su prevención. En este contexto, surgen las escalas de valoración de riesgo de violencia, que son herramientas que permiten predecir el riesgo de violencia grave contra la mujer con base a parámetros científicos. De estos mecanismos, el Ecuador adoptó la Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave – Revisada EPV-R, de origen español, sin embargo, surge la necesidad de que el mecanismo sea complementado y adaptado a las necesidades ecuatorianas, a fin de que mejore su efectividad predictiva como se propone en el presente estudio.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-40989159608	E-mail: luis.costabalos@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Toscanini Sequeira Paola María, Msc.	
	Teléfono: +593-999570394	
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	